LEI DE 23 DE JULIO DE 1861

Maca – maca – Inversion de sus productos.

La Asamblea Nacional Constituyente

DECRETA.

- Art. 1.º Desde el 1.º de agosto prócsimo se asigna sobre los productos de Maca maca, la subvencion anual de ocho mil pesos al hospital de mujeres de la ciudad de la Paz, y la de dos mil pesos para el de varones. Esta subvencion se pagará mensualmente.
 - 2.º El resto de estos productos pertenecerá a los fondos del Tesoro de Instrucción pública.
- 3.º El Ejecutivo mandará practicar un reconocimiento del estado y deterioros de dicho hospital, y haciendo levantar el respectivo presupuesto, ordenará las refacciones conducentes a la mejor conservacion del edificio. –

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. – Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la Paz, a 23 de julio de 1861. – José M. de la Reza – Presidente. – Manuel M. Caballero – Diputado Secretario – Miguel Rivas – Diputado Secretario – Ministerio de lo Interior – Paz, julio 31 de 1861 – Ejecútese – Lugar del sello – José Maria de Achà – Ruperto Fernandez.